

CH-00421-JP-2025

Luis Beltrán, 18 de junio de 2026.

Proveyendo presentación nro. CH-00421-JP-2025-E0019:

Por presentado el Sr. Z.V., por derecho propio, por constituido domicilio legal y electrónico, con patrocinio letrado particular de la Dra. Villalba Mailen.

Vincúlese al Sistema informático para su debida intervención.

Intímese al letrado para que acompañe bono ley conforme a lo dispuesto por Ley 4132, modificatoria del art. 8º de la Ley 2897, dentro del tercer día de notificado por Ministerio de ley, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados.

Téngase presente lo manifestado por el Sr. Z.. Hágase saber.

Al punto I y II: A lo solicitado, estese a lo dispuesto infra.

En atención a lo que surge del relato, **DESE VISTA URGENTE a la FISCALIA DESCENTRALIZADA que por turno corresponda**, a fin de que se investigue, la posible comisión de hechos delictivos.

Por recibida nueva denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Choele Choel.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, ACÚMULESE al presente proceso.

Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. CH-00267-JP-2026.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1, 2 y 3: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la

joven y su hija, es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR la medida protectoria dispuesta oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. Z.V.C. hacia la joven C.M.N., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este

Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio a la **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar de la joven C.M.N., DNI 4. y de su hija la niña A. cuyo domicilio se encuentra en E.1.B.M.D.B. de la localidad de C.C., evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo más breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL 27332392587, DNI 33239258 (SENAF) 07/04/2026 14:44:50; HOURIET, MARIA CLARA - DNI 38906118, CUIT/CUIL 27389061188 (SENAF) 07/04/2026 14:45:08; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI 38090985, CUIT/CUIL 27380909850 (SENAF) 07/04/2026 14:45:42; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI 25152117, CUIT/CUIL 23251521174 (SENAF) 07/04/2026 14:45:26.

IV.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de LUIS BELTRÁN.

(Vinculación a todo el organismo: 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES LUIS BELTRAN 17/06/2026 11:03:10 ; Sra. Defensora de Menores: Dra. FERNANDEZ BRUNO, MARIANGEL 17/06/2026 11:02:56.

Proveyendo presentación nro. CH-00421-JP-2025-E0020:

Por recibido oficio nro. 1731/2026.

En virtud de lo peticionado en el marco de las actuaciones caratuladas: "**COMISARIA DE LA FAMILIA CHOELE CHOEL S/ PSTA. DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL** ", **Legajo N° MPFCH-00052-2026**" que tramitan por ante la Fiscalía Descentralizada N°1 de Choele Choel , vinculase como interviniente a todo el organismo (2DA CJ - FISCALIA DES NRO 1 - CHOELE CHOEL 17/06/2026 10:37:23 y U.F.T. DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL 17/06/2026 10:37:49), con el objeto de dar acceso y permitir una visión integral y contextualizada de las actuaciones, para el cumplimiento de su función, autorizándose en este acto a extraer las copias necesarias, a los fines de la prosecución del trámite en el ámbito penal.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta